

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 18 DE JULIO DE 1922

NÚMERO 8365

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretaría de Gobierno y Justicia

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19. Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretaría de Relaciones Exteriores

NARCISO GÁRAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida 10 y Calle 10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida 10 y Calle 10.

Secretaría de Instrucción Pública

ERNESTO B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, N.º 12.

Secretaría de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: 421 Florida, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 173, de 8 de Julio de 1922..... 12563

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 767, de 30 de Junio de 1922..... 12563

Resolución número 768, de 30 de Junio de 1922..... 12563

Certificado número 964 de registro de marca de fábrica..... 12563

Certificado número 965 de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 12563

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Julio 8 de 1922.

José María Atencio, panameño, reo del delito de estupro, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Carcel del Circuito de Herrera, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 323 de 24 de Mayo del corriente año.

SE RESUELVE:

Conceder a José María Atencio la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de un año de prisión a que fue condenado, y como ayer cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses.

El peticionario que la sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

E. Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 767

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 767.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

El 17 de Octubre de 1921, el apoderado de *Edward Fong & Co., Limited*, de Liverpool, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio licores fermentados y espirituosos de todas clases. La marca

consiste en la palabra distintiva, VIVAS, y se aplica en los envases, envolturas, cajas, etc., de manera que se estime más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños en el territorio de la República de Panamá.

Expiéase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Junio de 1922.

Hoy se expidió, bajo el número 963, el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 768

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 768.—Panamá, 30 de Junio de 1922.

El apoderado de la *Sinclair Refining Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó el 13 de Noviembre de 1921, del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio aceites refinados, semirrefinados y sin refinar, hechos de petróleo, todos con o sin mezclas de aceites animales, vegetales o minerales, para propósito de iluminación, ignición, fuerza motriz, combustible o lubricación.

La marca consiste en una figura compuesta de dos círculos concéntricos, de la palabra SINCLAIR y de una serie de rayas paralelas. La palabra SINCLAIR está dentro de los dos círculos en su parte superior, y las rayas están en el círculo interior de modo vertical.

Se aplica de la manera que mejor se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho a usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expiéase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 30 de Junio de 1922

Hoy se expidió, bajo el número 964, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojas.

CERTIFICADO NÚMERO 963

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1922.—Cada: Junio 30 de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 767, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Edward Fong & Co., Limited*, de Liverpool, Inglaterra, para amparar en el comercio licores fermentados espirituosos de todas clases que se elaboran o fabrican en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Octubre de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3566 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NÚMERO 964

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1922.—Cada: 30 de Junio de 1932.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 768, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Sinclair Refining Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio los aceites refinados, semirrefinados y sin refinar, hechos de petróleo, todos con o sin mezclas de aceites animales, vegetales o minerales, para propósito de iluminación, ignición, fuerza motriz, combustible o lubricación, de su elaboración, que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Noviembre de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3867 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Marzo de 1922.

Panamá, treinta de Junio de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que se encuentra anexo a mi solicitud del 28 de Agosto de 1914, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el No. 133,008, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, del No. 26, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York.

Esta marca consiste en la palabra distintiva SOCONY dentro de un círculo que también contiene la representación de una escudo. La ya dicha palabra SOCONY aparece en una faja en la parte superior del escudo, y en la parte inferior, en forma semicircular, hay la leyenda STANDARD OIL COMPANY OF NEW YORK, fuera del escudo, del lado izquierdo, en forma capiciosa, la letra «N» en la parte superior, «SO» y al lado derecho, la letra «Y».



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio pinturas preparadas, secas y en pasta, aguaradas, barnices y aceites para pulir, y se aplica en las cajas, envases, envolturas y receptáculos que los contienen de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

Certificado del registro de la marca en los Estados Unidos de América.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales:

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cilés.

Panamá, Mayo 2 de 1922.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 10 de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Rulana A., sujeto a favor de la *Reo Motor Car Company*, de la ciudad de Lansing, Michigan, Esta de Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en las palabras distintivas SPEED WAGON, y que así para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de vehículos de motor ligeros, de su fabricación.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los efectos o a sus empaques, vaciándola en el material con que se construyen los efectos, o de cualquier otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un cilés.

El poder se encuentra depositado en ese Despacho.

Panamá, Abril 17 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Junio de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 85.—Panamá, 8 de Julio de 1922.

El Director General de Correos y Telégrafos,

CONSIDERANDO:

Que el servicio Telegráfico de la República exige una labor constante por parte del personal destinado a atenderlo;

Que el número de empleados disponible para ese servicio es relativamente reducido; y

Que las frecuentes faltas parciales y totales de asistencia a la Oficina de los empleados ocasiona notable perjuicio al servicio que debe atenderse de manera eficiente.

RESUELVE:

Mientras se dicte el nuevo Decreto Orgánico del Ramo se cumplirán en todas las Oficinas del Telegrafo las siguientes disposiciones:

Primera. A partir de la fecha de la presente Resolución los Jefes de las Oficinas Telegráficas de la República llevarán cuenta detallada de las faltas de asistencia de los empleados subalternos a efecto de comunicárselas a la Dirección General, antes del día 20 de cada mes, para deducirles de sus sueldos, las que correspondan a las faltas totales que aparezcan registradas hasta esa fecha; las que se anoten después de día veinte (20) serán descontadas en el mes siguiente;

Segunda. En ningún caso podrá un Telegrafista gozar de más de quince días de licencia con derecho a sueldo durante un año y esto por causa de enfermedad debidamente comprobada (artículo 78 del Código Administrativo);

Tercera. La licencia por muerte de un pariente dentro del primer grado de consanguinidad podrá ser con sueldo por un término no mayor de ocho días;

Siempre que sea por motivo atendible, a causa de gravedad o urgencia se podrá conceder licencia con sueldo hasta por dos días, pero estas licencias no podrán exceder de cuatro en el año;

Cuarta. Las licencias de que tratan los artículos anteriores serán concedidas por la Dirección General a solicitud del Jefe de cada oficina, por conducto del cual deben solicitarse, llenando las formalidades legales;

Quinta. Incurren en falta de puntualidad los empleados que lleguen después de la hora señalada para asistir a la Oficina. Seis faltas de puntualidad constituyen una inasistencia no justificada de un día; y

Sexta. Incurren en falta de asistencia total los empleados que lleguen después de treinta minutos de la hora fijada para el comienzo de los labores o que se retiren de la Oficina antes del término de ellas sin excusa justificada.

Comuníquese al personal de Telegrafistas de la República y fíjese esta Resolución en lugar visible de cada Oficina.

RODOLFO CHIARI,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 86.—Panamá, 10 de Julio de 1922.

Vistos: en escrito de fecha 7 de los corrientes, en el cual la señorita Maria de J. Adames solicita licencia con sueldo para poder separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Agencia Postal de esta ciudad a partir del día 31 del presente mes y la nota número 319 de 8 de Julio del señor Jefe de la Oficina mencionada.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Maria de J. Adames, licencia de treinta días reemplazables, que comenzará a contarse desde el día 1 de Agosto del año en curso, para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Agencia Postal de Panamá, en los términos que establece el artículo 76 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

RODOLFO CHIARI,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Julio de 1922.

Escritura número 288 de 7 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se funda la sociedad colectiva de comercio denominada «Icaza & Co. Ltd.» con domicilio en esta ciudad y un capital de B. 15,000.00.

Escritura número 174 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis A. Poltrino protocoliza el poder que le confirió Roberto Samuel Carlson.

Escritura número 288 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Luis A. Poltrino revoca un poder que confirió a James Samuel Bowdry.

Escritura número 43 de 23 de Junio último, de la Notaría de Ocoé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Gregorio Cataño un lote de terreno en Aguadulce.

Escritura número 44 de 23 de Junio último, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Municipio vende a Gregorio Cataño un solar en Aguadulce.

Escritura número 751 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencio Harmodio Arosemena constituye hipoteca a favor de José Jácome y el International Banking Corporation la cancela un crédito hipotecario al constituyente.

Copia del telegrama oficial de fecha de ayer, por el cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí comunica el embargo decretado sobre la finca denominada «Leon» ubicada en Remedios, de propiedad de Eladio Guillén y Teresa Maruccel.

Escritura número 752 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Carlota López de Vallarino cancela hipoteca a Carmen Martínez de Beluche.

Escritura número 1 de 20 de Junio último, de la Secretaría del Concejo Municipal de Guialaca, por la cual Agustín Candansio constituye hipoteca para responder del manejo de Rodolfo Guerra Delgado como Tesorero de ese Distrito.

Panamá, Julio 8 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Junio de 1922.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Junio de mil novecientos veintidos, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno de Justicia ni el señor Procurador General de la Nación, a practicar la visita correspondiente de que trata el artículo 269 del Código Judicial, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios durante el mes que finaliza.

Examinados los libros correspondientes se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	126
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	95
Repartidos en el mes, civiles....	24
Repartidos en el mes, criminales.....	53
Total.....	298

De los cuales, han sido despachados:

Civiles.....	72
Criminales.....	67
Quedan en curso para el mes de Julio:	
Civiles.....	78
Criminales.....	81
Total.....	298

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	66
• Grimaldo B.....	56
• Fernández Jaén.....	61
• Herrera L.....	32
• Urrutia Díaz.....	63
Total.....	298

El estado de tales negocios se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles.	
Autos y providencias.....	
Subsanciándose.....	1
Con proyecto de resolución....	1
Pasado.....	2

Vienen.....	2
Despachados.....	10
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Notificándose la sentencia.....	1
Despachados.....	10
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	9
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	7
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	1
Despachados.....	1 66
MAGISTRADO GRIMALDO B.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	3
Despachados.....	6
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	4
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Despachados.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	7
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	10
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	3 56
MAGISTRADO FERNÁNDEZ JAÉN.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	7
Sentencias.	
Sustanciándose.....	7
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	6
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Con proyecto de resolución.....	1
Pasan.....	34-122

Vienen.....	34-122
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	4
Al despacho para fallar.....	4
Despachados.....	3
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	2
Despachados.....	3
De conocimiento en única instancia.	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	1 61
MAGISTRADO HERRERA L.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	1
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	8
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	8
Sentencias.	
Sustanciándose.....	4
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	6
De conocimiento en única instancia.	
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	1 52
MAGISTRADO URRUTIA, DÍAZ.	
Negocios civiles.	
Autos y providencias.	
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Para decidir una reconsideración.....	1
Despachados.....	6
Sentencias.	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	1
Con proyecto de resolución.....	2
Notificándose la sentencia.....	2
Despachados.....	10
<i>Sala de Acuerdo.</i>	
Despachados.....	1
Negocios criminales.	
Autos y providencias.	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	9
Pasan.....	50-235

Vienen.....	50-235
Sentencias.	
Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	2
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	2
De conocimiento en única instancia.	
Despachados.....	1 63
Total general.....	298
Para constancia se firma esta diligencia.	
El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,	
ACRELIO GUARDIA.	
El Secretario de la Corte.	
L. Sosa.	

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918, a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los hiebratales que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en esos hiebratales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintatuno de Julio de este año se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad, de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, casa y patio del señor Miguel Angel Grimaldo B.; Sur, casa y patio del doctor Harmodio Arias (hoy de la señora Carmen Madrid de Arias); Este, vía pública; y Oeste, Plaza 48 de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o en Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se celebrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Coahuila,

ABELARDO CARLES.

Penonome, 13 de Junio de 1922.

AVISO DE REMATE

En la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se venderán en subasta pública al mejor postor, el día quince (15) de Agosto de mil novecientos veintidós, las cuatro perlas que en seguida se describen:

Un hueso, casi bala, grande, pesa veintiocho kilates y treinticinco centésimos de kilate; una cara, buen oriente y otra macarada; casi toda cubierta con una ligera sarna. Avaluada en dos mil quinientos baibos (B. 2,500.00).

Una cápsula, color blanco gris, pesa cinco kilates y medio, dos macaduras y una mancha oscura bajo la piel, en uno de los extremos. Avaluada en setecientos baibos (B. 75.00).

Un aguacate, pesa cuatro kilates con treinticinco centésimos de kilate, color blanco, buen oriente, ligeramente achatada en uno de los extremos y una mancha oscura bajo la piel en una cabeza. Avaluada en noventa baibos (B. 90.00).

Un huesito, pesa dos kilates con tres cuartos, blanca perfecta, tiene buena piel, buen oriente. Avaluada en cien baibos (B. 100.00).

Las propuestas deberán hacerse por escrito antes de las diez de la mañana del día arriba indicado, y deberán venir en pliego cerrado y sellado. De las diez a las once de la mañana se oirán pujas y repujas verbales.

Señor, para que el día que cubra el total del avalúo, el cual debe ser el avalúo de la propiedad del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

La subdirección de Hacienda, en consecuencia, pues este trámite precede a la su calificación de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Por lo tanto, el día de la aprobación del sistema notarial, le informo.

Panamá, Julio 6 de 1922.

JOSE QUIRÓS,
Jefe de Sección.

30 vs.—7.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos o de notas, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CASALLERO
Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Rivera se encuentra depositada una vaca negra

de la raza de la barrosa, marcada a fuego en el lado izquierdo con la letra R, y a la derecha con la letra B, y en el lado izquierdo con la letra C, y en el lado derecho con la letra D, y en el lado izquierdo con la letra E, y en el lado derecho con la letra F, y en el lado izquierdo con la letra G, y en el lado derecho con la letra H, y en el lado izquierdo con la letra I, y en el lado derecho con la letra J, y en el lado izquierdo con la letra K, y en el lado derecho con la letra L, y en el lado izquierdo con la letra M, y en el lado derecho con la letra N, y en el lado izquierdo con la letra O, y en el lado derecho con la letra P, y en el lado izquierdo con la letra Q, y en el lado derecho con la letra R, y en el lado izquierdo con la letra S, y en el lado derecho con la letra T, y en el lado izquierdo con la letra U, y en el lado derecho con la letra V, y en el lado izquierdo con la letra W, y en el lado derecho con la letra X, y en el lado izquierdo con la letra Y, y en el lado derecho con la letra Z.

La vaca mencionada, se encuentra depositada en el término de treinta días, para que dentro de este tiempo, si no se presenta al avalúo, se procederá a la venta en almoneda pública, como bien sin dueño conocido.

Capira, Junio 15 de 1922

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basso se encuentra depositada una yegua colorada, panda, de regular tamaño, con un lucero y una faja blanca en la cara y marcada a fuego 22, que fue denunciada en esta Alcaldía el día 12 del presente mes por el señor Maximiliano Herrera, por estar vagando por el área de la población sin tener dueño conocido.

Por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita a todo el que se crea con derecho al aludido animal que se presente a hacer valer en el término de treinta días a partir de la fecha del presente aviso, que para los efectos legales se fija en lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Junio 15 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Ríos, vecino de este Distrito, residente en el Barrio del Mazano, se encuentra depositada una yegua colorada sin dueño conocido y marcada a fuego en la pata izquierda así: F.

El semoviente en mención ha sido presentado a este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido, responsable de daños causados en sembranzas.

Se emplaza al dueño o encargado para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos contradiendo ser su dueño, y si no se procederá al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 7 de 1922.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pérez, vecino de este Distrito y residente en Boquerón, se encuentra depositada por orden de esta autoridad una yegua blanca sin dueño conocido y marcada a fuego en la pata izquierda así: F.

El expresado animal ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Se emplaza al que se crea dueño o encargado para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos, y si no se procederá al avalúo del referido animal por peritos y a la venta en almoneda pública, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—11

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua de color moro marcada a fuego así: J.

El animal mencionado ha sido presentado ante este Despacho por el mismo depositario como bien sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza al que se crea dueño o interesado para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos y si así no lo hiciera se procederá al avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo claro, marcada a fuego así: (D-) en la pata de la pata izquierda, teniendo como señales particulares y adquiridas después del depósito: un cacho menor, motivado por un accidente y despuñadas ambas orejas a consecuencia de una morriña.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido.

Por tanto y para los efectos de que trate el artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si dentro del término fijado por la disposición en cita, no se presentaren reclamos sobre la propiedad del animal, por algún interesado, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 7 de 1922

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Casarellán, se encuentra depositado un novillo de segunda raza, color arado, curcio, ladillo blanco, marcado a fuego con cuatro terretes así: R, la una izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la pata del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Vedado» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Sáquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinori.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la pata y pata izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Rápidase copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—20

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candelillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y ancha del mismo lado así: Z 7.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

JOSE J. ALVARADO.

30 vs.—22.